

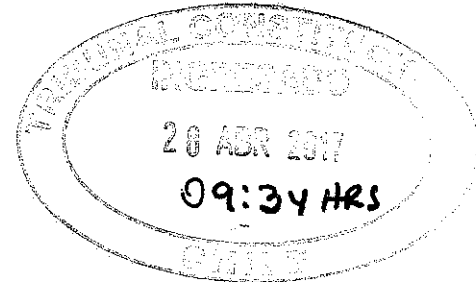


ORIGINAL

CUMPLE LO ORDENADO

000071
setenta y uno

EXCMO. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



CRISTIAN GONZALO MARDONES FLORES, en representación de **JUAN MANUEL LAGOS GONZALEZ**, en causa **ROL 3451-17**, a VS. Excma., con respecto digo:

Que vengo en cumplir lo ordenado, aclarando que a fojas 8, donde se señala:

IV.- EXISTENCIA DE UNA GESTIÓN PENDIENTE ANTE UN TRIBUNAL ORDINARIO O ESPECIAL

“Tal como se expresó en el acápite “BREVE SÍNTESIS DE LA GESTIÓN PENDIENTE EN QUE INCIDE EL PRESENTE REQUERIMIENTO DE INAPLICABILIDAD”, la gestión en que incide el presente requerimiento es el proceso penal RUC N° 1501041514-1, RIT N° 225-2016, del 3° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, seguido en contra de Nicolás Pascual Jeldres Soto, encontrándose con fijación de audiencia de juicio oral agendada para el día 11 de Abril del presente año.

Es en dicho proceso penal donde existe la posibilidad cierta que los preceptos legales impugnados mediante la presente acción constitucional, sean aplicados con infracción a la Constitución Política de la República y los tratados de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, tal como se expondrá a continuación”.

Debería decir;

Tal como se expresó en el acápite “BREVE SÍNTESIS DE LA GESTIÓN PENDIENTE EN QUE INCIDE EL PRESENTE REQUERIMIENTO DE INAPLICABILIDAD”, la gestión en que incide el presente requerimiento es el proceso penal RUC N° 1600100134-9, RIT N° 1219 - 2016, del 2° Juzgado de

000072
reterido y do

Garantía de Santiago, seguido en contra de **JUAN MANUEL LAGOS GONZALEZ**, encontrándose con fijación de audiencia de revisión de prisión preventiva, agendada para el día 21 de Abril del presente año.

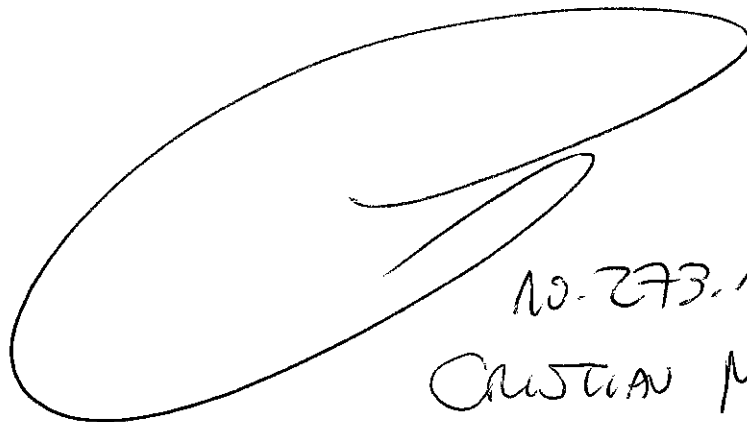
Es en dicho proceso penal donde existe la posibilidad cierta que los preceptos legales impugnados mediante la presente acción constitucional, sean aplicados con infracción a la Constitución Política de la República y los tratados de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, tal como se expondrá a continuación”.

En todo lo demás rige lo señalado en el requerimiento de fecha 20 de Abril del presente

Por Tanto;

En mérito de lo expuesto,

PIDO A ESTE EXCMO. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL: Tener por cumplido lo ordenado, teniendo por aclarada la gestión pendiente, en relación a la petición formulada, y que se pueda acoger a tramitación el requerimiento presentado.



10-273.106-9
CRISTIAN MARROVER